



GD-F-008 V.11

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010007205 DEL 20/03/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de ZONA BANANERA en el departamento de MAGDALENA, es de categoría 6 y como fue prestador directo del servicio público de acueducto a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015¹.

¹De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 “El municipio o distrito prestador directo que se encuentre descertificado por uno o varios de los aspectos del presente artículo, podrá obtener la certificación en la siguiente vigencia, acreditando, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del presente capítulo, el cumplimiento del aspecto o aspectos incumplidos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la vigencia a certificar. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que se realizará cada dos años de la totalidad de los requisitos para prestadores directos.”. Así las cosas, al ostentar la calidad de prestador directo del servicio de acueducto a 31 de diciembre de 2017, el municipio debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en mención, no obstante, teniendo en cuenta que en la vigencia



Que en lo que respecta al servicio público de alcantarillado, según lo señalado en la comunicación No. SSPD 20175290891392 del 24 de octubre de 2017, se pudo establecer que el municipio no tenía infraestructura para la prestación de dicho servicio, para la vigencia 2017. Así mismo, respecto al servicio público de aseo se tiene que el mismo fue prestado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., como consta en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20184010122975 del 28 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de ZONA BANANERA en el departamento de MAGDALENA, por no haber cumplido los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

Del aspecto: *“Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos -FSRI.”*

- *“Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”.*
- *“Reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso por concepto de pagos de subsidios.”*
- *“Reporte en el SUI de la certificación emitida por contador municipal o quién haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos”*

Del aspecto: *“Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida.”*

- *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.”*

Del aspecto: *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

- *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.”*

Que la Resolución No. SSPD 20184010122975 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente el 12 de octubre del 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291245022 del 29 de octubre del 2018, el alcalde del municipio de Zona Bananera - Magdalena interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO, PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Argumentos del ente territorial.

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial.

1. “(...) Aspecto de Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI

a). Requisito reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la Zona urbana a que se refiere el Artículo (Sic) 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015:

anterior el municipio quedo certificado, no hubo lugar a analizar los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.7. dentro del proceso adelantado para la vigencia 2017.

Según la revisión efectuada por la SSPD la administración municipal no cumplió con dicho requisito por haber cargado la información extemporáneamente, situación que no es acorde con la realidad dado que la copia del contrato para el giro de los subsidios al prestador del servicio público domiciliario de aseo se cargó con fecha 25 de mayo de 2017, además como la norma lo exige también se cargaron las certificaciones del contador Municipal y del Secretario de Hacienda donde consta la transferencia de subsidios por compromisos y pagos al operador de aseo con fecha 27 de abril de 2018. Según el cuadro a continuación: (Ver imágenes folios 2 y 3 del recurso de reposición)

b). Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión del compromiso de subsidios:

No acredita al FUT en la categoría de Gastos de Inversión y Registros Presupuestales de las ejecuciones presupuestales a nivel de compromisos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.

En el Formato Único Territorial si se reportó los compromisos adquiridos en la vigencia fiscal 2017 para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Aseo, no se reportó compromisos con cargo al servicio público domiciliario de alcantarillado por que el municipio no cuenta con la infraestructura para otorgar dichos subsidios, tal y como se evidencia en los considerandos de la resolución 20184010122975 de 2018, en la que se establece que mediante comunicación SSPD 20175290891392 del 24 de octubre de 2017 el municipio no cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio, ahora bien la administración municipal viene adelantando la ejecución de obras para la construcción de los alcantarillados de los corregimientos de Rio Frio, Palomar y Soplador los cuales se estarán colocando en funcionamiento a mediados de 2019.

c) Reporte en SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde conste los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.

Certificación emitida por el tesorero municipal no obstante dicha certificación no indica el giro desde el FSRI a las cuentas separadas y tampoco se indica que realiza el giro como prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

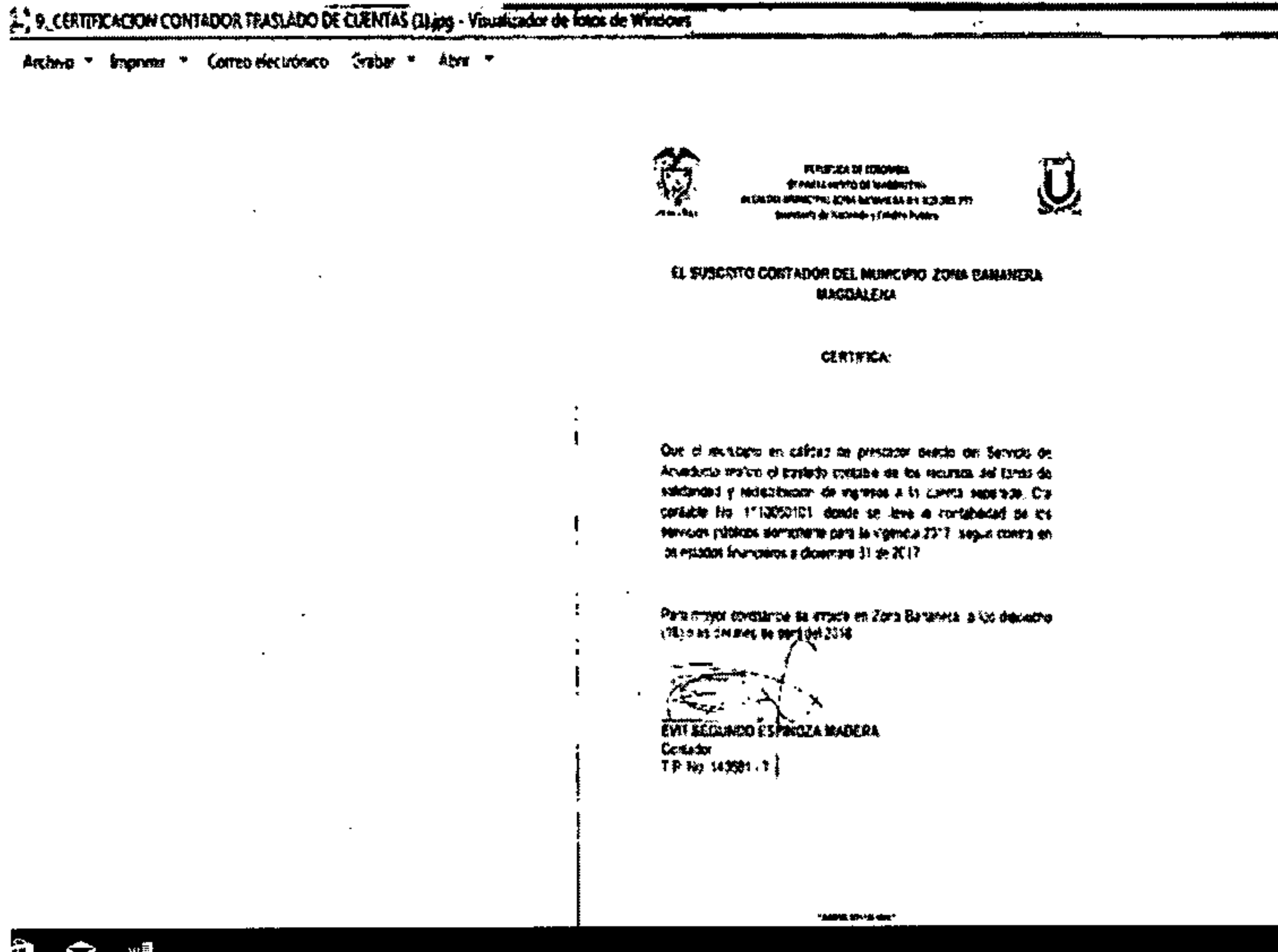
Es necesario aclarar que el Secretario de Hacienda o Tesorero municipal, no emite la certificación en los términos que está exigiendo en su revisión la SSPD, dado que según el Decreto 1077 de 2015, esta certificación debe ser emitida por el contador municipal según lo establecido en dicho Decreto, como en realidad fue emitida y cargada en la plataforma SUI el día 27 de abril de 2018, según el siguiente cuadro:

The screenshot shows a web application interface with a sidebar on the left containing navigation links: 'Reporte de indicadores', 'Consultas indicadores', and 'Manual Alcaldía'. The main content area is titled 'Reporte del indicador' and displays the following details:

- Municipio: ZONA BANANERA
- Prestador directo: Acueducto
- Nombre Indicador: 9. Funcionamiento del FSRI en el área urbana (certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía)
- Estado: VF
- Vigencia del Indicador: 2017

Below the form is a 'Historico Acciones' table with the following data:

Usuario	Fecha	Nombre Archivo	Comentario	Acciones
ALCA715_ADMIN	27/04/2018		Certificación de la información reportada por parte del usuario.	
ALCA715_ADMIN	27/04/2018	9_CERTIFICACION UNIDAD DE SERVICIO ACUEDUCTO.jpg	CERTIFICACION PRESTADOR SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	Descargar
ALCA715_ADMIN	27/04/2018	9_CERTIFICACION CONTADOR TRASLADO DE CUENTAS.jpg	CERTIFICACION CONTADOR TRASLADO CUENTA	Descargar
		9_CERTIFICACION		



2. Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida.

Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.

Se evidencia que se cargó el Reporte al estrato asignado a cada inmueble residencial urbano en el Reporte de Estratificación y Coberturas vigencia 2017 de forma extemporánea.

En este requisito a pesar de contar con la base de datos consistente con los requerimientos de información de acuerdo con el marco legal, se presentó conflicto al momento de cargar la base de datos con la plataforma SUI, situación que obligo, a requerir el soporte técnico de la mesa de ayuda para lograr el cargue de dicha información, consecuente con las recomendaciones efectuadas por la mesa de ayuda y después de realizar los ajustes se pudo cargar la información el 14 de junio de 2018 como se evidencia en los siguientes cuadros (...)” (Ver imágenes folios 5 al 8 del recurso de reposición)

(...) 3. Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el pago de subsidios:

No acredita en la categoría de Gastos de Inversión del FUT, las ejecuciones presupuestal(sic) a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarilladas (sic) y aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.

En el formato Único Territorial si se reportó los pagos en la vigencia fiscal 2017 para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Aseo, no se reportó pagos con cargo al servicio público domiciliario de alcantarillado por que el municipio no cuenta con la infraestructura para el pago de dichos subsidios, tal y como se evidencia en los considerandos de la resolución 20184010122975 de 2018, en la que se establece que mediante comunicación SSPD 20175290891392 del 24 de octubre de 2017 el municipio no cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio, ahora bien la administración municipal viene adelantando la ejecución de obras para la construcción de los alcantarillados de los corregimientos de Rio Frio, Palomar y Soplador los cuales se estarán colocando en funcionamiento a mediados de 2019.(...)

Peticiones del recurrente.

El representante legal del municipio solicita:

- Que se certifique al municipio de Zona Bananera en relación con la administración de los recursos del SGP-APSB de la vigencia 2017.

2.2. De las pruebas aportadas con el recurso.

Que con el escrito del recurso de reposición el municipio no allegó documentos adicionales para ser tenidos en cuenta como pruebas.

2.3. De la etapa probatoria decretada de oficio.

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio, este Despacho de oficio, profirió Auto de Pruebas SSPD No. 20184010002736 del 26 de diciembre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de Zona Bananera en el departamento de Magdalena, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" y "Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" y concluya si el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.

Requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, para que remita a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de ZONA BANANERA departamento MAGDALENA para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue del referido formato y se pronuncie respecto a lo manifestado por el municipio, en relación con el trámite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado. (...)"

El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011625411 del 26 de diciembre de 2018.

Así mismo, a través de oficio No. SSPD 20184011625541 del 26 de diciembre de 2018 se solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-, se pronunciara frente a la prueba decretada, respuesta que fue allegada a esta Dirección con oficio No. SSPD 20195290077602 del 31 de enero de 2019.

Del mismo modo, con memorando interno No. SSPD 20194010005603 del 24 de enero de 2019, se solicitó a la Dirección General Territorial (E) de esta Superintendencia, remitiera la información requerida en el referido auto de pruebas, respuesta que fue allegada a esta Dirección con memorando interno No. SSPD 20198000008313 del 1 de febrero de 2019.

2.3.1. Del traslado de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Dirección General Territorial, esta Superintendencia a través de comunicación radicada bajo el No. SSPD 20194010074191 del 14 de febrero de 2019, incorporó al expediente las referidas respuestas y las trasladó al municipio de Zona Bananera, para que, de considerarlo, se pronunciara frente a las mismas, para cuyo efecto, se concedió un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

El citado oficio fue recibido por el municipio el 26 de febrero de 2019, tal como se corrobora en la prueba de entrega expedida por la empresa 4-72, que forma parte del expediente, veamos:



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		RA079518315CO	
3902 050	CORREO CERTIFICADO NACIONAL UAC CENTRO 11129534	18/02/2019 12:50:20	1111 464 UAC CENTRO A
Miembro/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - NIVEL CENTRAL Dirección: CARRERA 18 NO 84 - 33 Referencia: 20194010007205 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT: C.E.T./800290964 Teléfono: 891 3005 Código Postal: 110221194 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111464	
Miembro/ Razón Social: DUMES DE JESUS ECHEVERRÍA DE LA ROSA Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL, PRADO SEVILLA, ZONA BANANERA - MACDALENA, CASA 09 Tel: Ciudad: PRADO, SEVILLA, ZONA BANANERA Depto: MACDALENA		Fecha de entrega: 26-02-2019 Destinatario: JESUS ENOC C.C.: 1010092007	
Pesa F (Kilogramos): 200 Pesa Volumétrica (Litros): 200 Pesa Facturable (Litros): 200 Valor Declarado (\$): Valor Flete (\$): 3.500 Costo de manejo (\$): Valor Total (\$): 175		Observaciones del cliente:	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Así las cosas, el término con el que contaba el recurrente para pronunciarse frente a la prueba trasladada se entendió cumplido el 1 de febrero de 2019, no obstante, el ente territorial guardó silencio frente al traslado realizado.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

3.1. De los requisitos incumplidos y las causales de su incumplimiento.

El municipio de ZONA BANANERA no cumplió con los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, que se relacionan a continuación:

3.1.1. Del aspecto "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos -FSRI." los siguientes:

3.1.1.1 "Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015".

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, si bien, el ente territorial reportó el contrato o convenio No. 001 del 31 de octubre de 2014 con la empresa Interaseo S.A.S E.S.P. para el giro de los subsidios del servicio público de aseo, no obstante, el mismo fue reportado el 10 de junio de 2018, es decir, de manera extemporánea.

Es así que la referida información se reportó con posterioridad al término legal estipulado por la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, el cual fue hasta el 15 de mayo de 2018.

3.1.1.2. "Reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso por concepto de pagos de subsidios"

El municipio de Zona Bananera no cumplió con el citado requisito, toda vez que, según la información remitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el ente territorial² no acreditó el reporte en el FUT en la categoría "Gastos de Inversión"³ a nivel de compromiso por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

3.1.1.3. "Reporte en el SUI de la certificación emitida por contador municipal o quién haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos"

Este requisito se consideró incumplido, teniendo en cuenta que el municipio reportó la certificación emitida por el Tesorero Municipal, sin embargo, en la misma, no se indicó el traslado del giro desde el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a la cuenta separada del servicio que es prestado de manera directa.

3.1.2. Del aspecto: "Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida."

3.1.2.1 "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva."

Es de señalar que este requisito fue incumplido, teniendo en cuenta que, el ente territorial reportó extemporáneamente el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2017.

Es así que el referido formato se reportó el 14 de junio de 2018, esto es, con posterioridad al término legal estipulado por la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, el cual fue hasta el 15 de mayo de 2018.

3.1.3. Del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo." el siguiente:

3.1.3.1. "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios."

Es de señalar que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, según la información remitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio⁴ el ente territorial no acreditó el reporte en el FUT en la categoría "Gastos de Inversión" a nivel de pago por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

Conforme a lo anterior, se procederá a verificar los argumentos expuestos dentro del recurso así:

3.2. Argumentos expuestos frente a los incumplimientos atribuidos al municipio.

3.2.1. Argumentos relacionados con los requisitos que forman parte del aspecto: "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos -FSRI."

Previo a efectuar el respectivo análisis, es de señalar, que en lo que respecta a los requisitos que forman parte del aspecto "Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad

² SSPD - 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018

³ SSPD - 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018

⁴ SSPD - 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018

y *Redistribución de Ingresos.*” el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, prevé una disyuntiva para su cumplimiento.

Para el caso concreto del municipio de Zona Bananera, en lo que concierne al servicio que no presta de manera directa el ente territorial, la evaluación de dicho requisito inicia con la verificación del reporte en el SUI, de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del decreto en cita, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, mientras que, para el servicio que presta de manera directa el municipio, el referido análisis comienza con la verificación del reporte en el SUI- de la certificación emitida por el tesorero municipal o quien haga sus veces en la cual se haga constar el *“traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el municipio de Zona Bananera es prestador directo del servicio público de acueducto, mientras que el servicio público domiciliario de aseo es operado por la empresa Interaseo S.A. E.S.P. debe precisarse que, si el ente territorial no cumple con los requisitos enunciados de manera anterior y en los términos establecidos en la norma, tiene la opción de garantizar el cumplimiento del aspecto, con alguno de los siguientes requisitos:

- a) *Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. (Para los servicios que no son prestados de manera directa)*
- b) *Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios. (Para los servicios que son prestados de manera directa y para los que no son prestados de manera directa)*
- c) *Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia. (Para los servicios que no son prestados de manera directa)*

Claro lo anterior, esta dirección procede al respectivo análisis, de los argumentos expuestos por el recurrente, así:

3.2.1.1 De los argumentos relacionados con el incumplimiento en el “Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”

Aduce el municipio que, si bien en el acto administrativo recurrido se indica, que el ente territorial efectuó el reporte del contrato o convenio suscrito con la empresa prestadora del servicio de aseo de manera extemporánea, tal afirmación según el recurrente no es cierta, pues conforme manifiesta, el 25 de mayo de 2017, reportó la copia del contrato para el giro de los subsidios del servicio público de aseo.

Posteriormente señala que, dando cumplimiento a lo establecido por la norma, reportó las certificaciones expedidas por el Tesorero Municipal y el Secretario de Hacienda con fecha 27 de abril de 2018, en las cuales consta la transferencia de subsidios por compromisos y pagos al operador del servicio de aseo. Seguidamente aporta pantallazos de reporte en el aplicativo INSPECTOR.

Teniendo en cuenta lo argumentado por el ente territorial, es preciso señalar que los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, debieron ser cumplidos dentro de los plazos contemplados en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, los cuales, establecieron que, para obtener la certificación dentro del proceso que nos ocupa, los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018⁵, para reportar la información al FUT,

⁵ Decreto No. 1536 del 29 de septiembre de 2016 y Resolución CGN No. 714 del 21 de diciembre de 2016.

En este orden de ideas y ante las afirmaciones del ente territorial, esta Dirección procedió a verificar nuevamente en el Sistema Único de Información – SUI – la fecha en la cual el municipio de Zona Bananera reportó el contrato o convenio suscrito con la empresa prestadora del servicio de aseo, para el giro de los recursos del FSRI, evidenciando lo siguiente:

Convenio Para el Giro de Recursos al FSRI AAA

Año 2017

Departamento MAGDALENA

Municipio ZONA BANANERA

IDENTIFICADOR DE LA ALCALDIA	ALCALDIA	CODIGO DANE	NOMBRE DEL PRESTADOR	NT-DV	TIPO DE PRESTADOR	SERVICIO	ZONA ATENDIDA	TIENE EL PRESTADOR CONVENIO VIGENTE PARA EL AÑO DE REPORTE CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA EL SERVICIO RESPECTIVO?	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL FSRI	NUMERO DEL CONVENIO	FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL CARGUE
80714	MAGDALENA - ZONA BANANERA	47980	INTERASEO S.A.E.S.P.	8190009391	Sociedades por acciones	Aseo	URBANA	SI	31-10-2014	001-2014	10-06-2018

Como se desprende del reporte anterior, no es cierto que el ente territorial haya cargado el referido contrato o convenio el 25 de mayo de 2017, por el contrario, la imagen anterior corrobora que, para la vigencia 2017 el municipio reportó el contrato o convenio suscrito con la empresa Interaseo S.A. E.S.P. para el giro de los subsidios del servicio de aseo, solo hasta el 10 de junio de 2018, es decir, cuando el término concedido para su reporte oportuno (15 de mayo de 2018) ya se encontraba superado, como bien se señaló en el acto administrativo recurrido, hecho que desvirtúa las afirmaciones del recurrente.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta oportuno señalar que para obtener la certificación del SGP - APSB, el ente territorial tiene la obligación de cumplir con las exigencias que taxativamente establece la norma, reportando la información exigida para cada requisito dentro del término fijado para tal fin, lo cual, no ocurrió en el presente caso, pues como se evidenció, el ente territorial efectuó el reporte de la información con posterioridad al término legal estipulado por la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, el cual fue hasta el 15 de mayo de 2018, siendo por ende, un reporte extemporáneo que no puede ser tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito bajo análisis.

Se tiene entonces, que al municipio le asiste la obligación de reportar la información relacionada con el proceso de certificación del SGP – APSB dentro de los plazos legalmente establecidos y además de ello, con el cumplimiento de las exigencias propias para la acreditación de cada uno de los requisitos evaluados en dicho proceso, por lo que, el reporte de la información debe ser oportuno y con las exigencias propias de la norma.

En tal sentido, es claro que el municipio de Zona Bananera – Magdalena no cumplió con el **“Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”**.

Finalmente, frente al argumento relacionado con el reporte de las certificaciones expedidas el 27 de abril de 2018 por el Contador Municipal y el Secretario de Hacienda, en las cuales, según el recurrente, consta la transferencia de subsidios, por compromisos y pagos al prestador del servicio de aseo, afirmación que conforme lo manifiesta el municipio se encuentra soportada en los pantallazos de reporte al aplicativo INSPECTOR del –SUI- que constan a folios 2 y 3 de su recurso, debe indicar esta Dirección que, dicha información no

puede considerarse como el documento idóneo para acreditar el cumplimiento del requisito bajo análisis.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el servicio de aseo no es prestado de manera directa por el municipio de Zona Bananera – Magdalena, si no, por la empresa Interaseo S.A. E.S.P. en este sentido, como se explicó con antelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6 de la norma *Ibidem*, la certificación a que se refiere el municipio, debió ser expedida por el prestador del servicio público de aseo y en la misma debió certificarse el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la vigencia 2017, para el servicio de aseo, documento que valga señalar, debe ser emitido por el Representante Legal de la citada prestadora, no por el Contador Municipal o el Secretario de Hacienda.

En consecuencia, de haberse reportado los documentos que menciona el recurrente, los mismos no podrían ser tenidos en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito analizado en el presente numeral, pues no se estaría cumpliendo con lo requerido expresamente en el Decreto 1077 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, los argumentos del recurrente no prosperan.

3.2.1.2. De los argumentos relacionados con el incumplimiento en el reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso por concepto de pagos de subsidios.

Tal y como se señaló en el acápite 2.3 del presente acto administrativo, ante los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por el ente territorial con su recurso de reposición y teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es la autoridad competente para pronunciarse frente a la acreditación del requisito enunciado, mediante auto No. SSPD 20184010002736 del 26 de diciembre de 2018, esta Superintendencia procedió a decretar pruebas de oficio dentro del proceso del asunto.

En atención a lo anterior, a través del oficio No. SSPD 20184011625541 del 26 de diciembre de 2018, se solicitó al MVCT se pronunciara frente a los argumentos y la documentación aportada por el recurrente y así mismo, concluyera si se acreditaba o no el cumplimiento del requisito bajo estudio, para la vigencia 2017.

Así las cosas, en respuesta a la prueba decretada, el MVCT se pronunció bajo el oficio radicado en esta entidad bajo el No.20195290077602 del 31 de enero de 2019, en el que señaló lo siguiente:

"(...) (ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar al FUT compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan...", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, dicha metodología señaló que "el municipio o distrito deberá reportar al FUT pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de Zona Bananera - Magdalena, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No. 2017EE0051551 de mayo 31 de mayo de 2017(sic), lo siguiente:

ENTIDAD TERRITORIAL	SE ENCUENTRA EN LA MUESTRA	ESTADO	ASPECTO 1 REPORTE EN EL FUT DE LAS CATEGORÍAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.	ASPECTO 2 GIRO DIRECTO AL PRESTADOR O PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	ASPECTO 2 REPORTE AL FUT EN LA CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN Y REGISTROS PRESUPUESTALES EL COMPROMISO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS	ASPECTO 4 REPORTE EN EL FUT EN LA CATEGORÍA GASTOS DE INVERSIÓN EL PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS
Zona Bananera	MUESTRA	CERTIFICADO	Acredita	No aplica	No acredita	No acredita

Ahora bien, con el fin de dar oportuna respuesta al presente auto de pruebas, se procedió a revisar nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría de "Gastos de Inversión", del municipio de Zona Bananera – Magdalena, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar, lo siguiente:

218047880 - Zona Bananera MUNICIPIOS 01-10-2017 al 31-12-2017 FUT GASTOS DE INVERSIÓN GASTOS DE INVERSIÓN							
CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL (Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO COBERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		60307889.00	15125784.00	0.00	0.00	0.00
A.3.10.13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS		90833581.00	1001378847.00	1001378847.00	1001378847.00	1000000000.00
A.3.10.13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	90833581.00	1001378847.00	1001378847.00	1001378847.00	1000000000.00
A.3.12.7	ASEO-SUBSIDIOS		781156829.00	836156809.00	636325977.00	636325977.00	636325977.00
A.3.12.7	ASEO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	781156829.00	836156809.00	636325977.00	636325977.00	636325977.00

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto que para la vigencia 2017, el municipio de Zona Bananera – Magdalena, reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de acueducto y aseo, con recursos del SGP-APSB, también lo es que, para el servicio público de alcantarillado no se reportó compromiso y pago de subsidios con esta u otra fuente de financiación, razón por la cual, este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento de los requisitos: a) "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" y b) "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", establecido en el artículo 2.3.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, dentro de los anexos allegados por el ente territorial en el recurso de reposición a la Resolución SSPD 20184010122975 del 28 de septiembre de 2018 se evidenciaron entre otros los siguientes documentos:

i) Certificación de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por el señor José Luis Polo Collante, en calidad de Personero Municipal del municipio de Zona Bananera - Magdalena, mediante la cual certifica la no existencia de infraestructura de alcantarillado público, por lo cual no se realiza cobro asociado a este servicio.

ii) Certificación de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por la señora Flavia Pérez Barros, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Servicios Públicos del municipio de Zona Bananera - Magdalena, mediante la cual certifica que en el municipio no existe infraestructura para el servicio de Alcantarillado, razón por la cual este servicio no se cobra.

Aunado a lo anterior, a través del radicado MVCT No. 2018ER0058461 del 27 de junio de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informó a este Ministerio la relación de municipios sin infraestructura física para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el cual se puede observar que el municipio de Zona Bananera - Magdalena no cuenta con el servicio de alcantarillado en zona urbana:

MUNICIPIO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	SERVICIO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO	SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO
MAGDALENA	ZONA BANANERA	47880	SI	NO TIENE	SI

Fuente: SSPD; 2018

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado por el municipio de Zona Bananera - Magdalena en el FUT en la categoría gastos de inversión para los servicios de acueducto y aseo con cargo a la fuente SGP-APSB;

(ii) Las certificaciones allegadas por el municipio a través del recurso de reposición, mediante las cuales se certifica que en el municipio no se presta el servicio de Alcantarillado.

(iii) Radicado MVCT No. 2018ER0058461 del 27 de junio de 2018, correspondiente a la relación certificada por la SSPD en la cual se evidencia que el municipio de Zona Bananera - Magdalena no cuenta con el servicio de alcantarillado en zona urbana.

Este Ministerio **ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Zona Bananera - Magdalena, del requisito correspondiente al literal "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan ...", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos". (...)"

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que, como resultado de la etapa probatoria decretada por este despacho, y luego del análisis pertinente, dicha entidad concluyó que el municipio de ZONA BANANERA en el departamento de MAGDALENA **"ACREDITA"** el reporte en el FUT en la categoría "gastos de inversión" el **compromiso** por concepto de subsidios, esta Dirección encuentra que el citado municipio, cumplió con el requisito: "Reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso por concepto de pagos de subsidios." para la vigencia 2017.

3.2.1.3. De los argumentos relacionados con el incumplimiento en el "Reporte en el SUI de la certificación emitida por contador municipal o quién haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."

Respecto a este requisito, el ente territorial señala, que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, esta certificación debe ser emitida por el contador municipal, como en efecto lo llevó a cabo, reportando así la referida certificación en el SUI el 27 de abril de 2018.

Frente a lo aquí expuesto por el recurrente, es preciso señalar que, como quedó establecido en el acto administrativo objeto de recurso, al verificar la información reportada por el municipio en el indicador 8 del aplicativo Inspector de SUI-, el cual es habilitado para tal fin, se evidenció, que si bien, el ente territorial reportó una certificación emitida por el Tesorero Municipal o quien hace sus veces, la misma no reunía los requisitos exigidos por la norma para su validez, toda vez que, en ella no consta de manera específica que se realizó el traslado contable desde el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos como prestador directo del servicio de aseo a la cuenta separada de dicho servicio, prestado de manera directa, veamos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL ZONA BANANERA Nit. 819.003.297
Secretaría de Hacienda y Crédito Público




**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
ZONA BANANERA MAGDALENA**

CERTIFICA:

Que durante la vigencia 2017, la entidad adquirió compromisos con la **Unidad Municipal para la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios Zona Bananera**, por concepto de subsidios de agua potable y saneamiento básico para los usuarios de los estrato 1, 2 Y 3 que recibían el SERVICIO DE ACUEDUCTO en el municipio de Zona Bananera por valor de MIL UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. -(\$1.001.378.847,00).

La presente se expide a solicitud del interesado, a los diez (10) días del mes de abril del 2018.


HECTOR JULIO PIZARRO PAJARO

"CADA DÍA SOMO MAS 2016 - 2019"
Prado Sevilla Sede administrativa Casa No 09
www.zonabananera-magdalena.gov.co

Lo anterior corrobora, que el documento reportado por el ente territorial en el indicador 8 del aplicativo INSPECTOR del -SUI-, y que fue evaluado por este despacho previo a proferir la Resolución No. SSPD 20184010122975 del 28 de septiembre de 2018, no cumple con las condiciones establecidas por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 para la acreditación del requisito objeto de análisis.

Ahora bien, el municipio afirma que el 27 de abril de 2018 llevó a cabo el reporte de la certificación expedida por el contador, allegando a folio cuatro (4) de su recurso de reposición, las siguientes imágenes:

Reporte de indicadores
Consultas indicadores

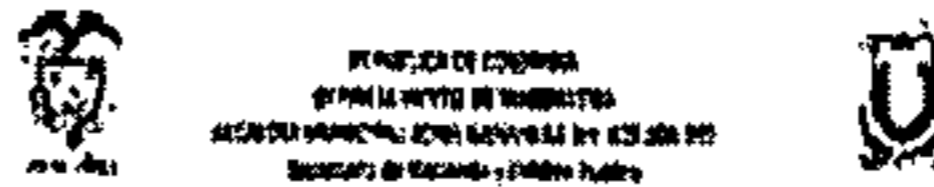
Manual Alcaldía

Reporte de Indicadores

Municipio: ZONA BANANERA
 Prestador directo: Acueducto
 Nombre Indicador: 9. Funcionamiento del FSRI en el área urbana (certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía)
 Estado: VF
 Vigencia del Indicador: 2017

Volver

Historico Acciones				
Usuario	Fecha	Nombre Archivo	Comentario	Acciones
ALCA715_ADMIN	27/04/2018		Certificación de la información reportada por parte del usuario.	
ALCA715_ADMIN	27/04/2018	9_CERTIFICACION UNIDAD DE SERVICIO ACUEDUCTO.jpg	CERTIFICACION PRESTADOR SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	Descargar
ALCA715_ADMIN	27/04/2018	9_CERTIFICACION CONTADOR TRASLADO DE CUENTAS.jpg	CERTIFICACION CONTADOR TRASLADO CUENTA	Descargar
		9_CERTIFICACION		



EL SUSCRITO CONTADOR DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el municipio en calidad de prestador directo de Servicio de Acueducto realizó el traslado contable de los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos a la cuenta separada. Cta contable No 1113000101 donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios para la vigencia 2017 según consta en el registro financiero a diciembre 31 de 2017.

Para mayor constancia se otorga en Zona Bananera a los señores: 18/04/2018

EVY SEGUNDO ESPINOZA MADRERA
Contador
T.P. No 143211-7

18/04/2018

Teniendo en cuenta la anterior información, en la cual, se detalla el indicador en el que se llevó a cabo el reporte del documento allegado, la fecha y la denominación del archivo reportado, esta Dirección procedió a verificar nuevamente la documentación cargada por el municipio de Zona Bananera en el -SUI- encontrando que, el 27 de abril de 2018, el municipio reportó en el indicador 9 del INSPECTOR el archivo identificado como: "CERTIFICACION CONTADOR TRASLADO DE CUENTAS" que contiene el siguiente documento:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL ZONA BANANERA Nit. 819.003.297
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**EL SUSCRITO CONTADOR DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA
MAGDALENA**

CERTIFICA:

Que el municipio en calidad de prestador directo del Servicio de Acueducto realizó el traslado contable de los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos a la cuenta separada. Cta contable No. 1110050101, donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliario para la vigencia 2017, según consta en los estados financieros a diciembre 31 de 2017.

Para mayor constancia se expide en Zona Bananera, a los dieciocho (18) días del mes de abril del 2018.

EVIT SEGUNDO ESPINOZA MADERA
Contador.
T.P. No. 140681 - T.

JUNTOS SOMOS MAS
Prado Sevilla Sede administrativa Casa No. 08
www.zonabananera-magdalena.gov.co

Así, al verificar el anterior documento, se observa que el mismo corresponde a una Certificación expedida por el Contador del Municipio de Zona Bananera – Magdalena, en la cual se indica de manera clara, que para la vigencia 2017 el ente territorial, como prestador directo del servicio de acueducto realizó el traslado contable desde el FSR1 a la cuenta separada donde se lleva la contabilidad del servicio público de acueducto, prestado de manera por el referido municipio.

Se observa entonces, que el anterior documento cumple con las características exigidas por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 para su validez dentro del presente proceso, sin embargo, dicha Certificación no fue cargada por el municipio de manera correcta, pues como se indicó con antelación, el indicador del aplicativo Inspector habilitado para su reporte es el identificado con el No. 8, sin embargo, el documento fue reportado y certificado en el indicador 9, que no corresponde al indicador habilitado para cargar la certificación expedida por el contador municipal o quien haga sus veces, no obstante, quedó cargado al sistema antes de la fecha límite.

En consecuencia, al realizarse la verificación en el indicador 8 del aplicativo INSPECTOR se observó, que el ente territorial no reportó el documento con el lleno de los requisitos de ley, lo que conllevó a declarar el requisito como no cumplido.

Ahora bien, valga señalar, que dentro del proceso de certificación se realiza el respectivo estudio y evaluación de la información que es reportada por el ente territorial al Sistema Único de Información - SUI-, por lo tanto, bajo el entendido que es el municipio quien allega la documentación pertinente, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos propios del presente proceso, se entiende que el ente territorial la debe conocer y reportar de manera adecuada y oportuna.

Claro lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el documento ya analizado no fue reportado en el indicador correspondiente, el mismo fue cargado al aplicativo inspector, dentro de la oportunidad legal establecida para tal efecto y además de ello, cumple con las exigencias propias de la norma para cumplir con el requisito estudiado en el presente acápite, por lo tanto, encuentra el despacho, que el municipio de Zona Bananera cumple con el requisito: *"Reporte en el SUI de la certificación emitida por contador municipal o quién haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."*

No obstante, se advierte que el ente territorial en las siguientes oportunidades deberá adelantar el procedimiento necesario para reportar al SUI la información respectiva en el indicador habilitado para tal efecto, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos objeto de evaluación en marco del proceso de certificación, toda vez que, es claro, que el municipio conoce que dicho proceso se adelanta anualmente por la Superintendencia.

En conclusión, se tiene que, frente al aspecto **"CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS"** el municipio de ZONA BANANERA – MAGDALENA, **no cumplió** el siguiente requisito:

- *Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015"*

Sin embargo, con ocasión al recurso de reposición interpuesto, este despacho logró establecer, que el ente territorial cumplió los requisitos de:

- *Reporte en el SUI de la certificación emitida por contador municipal o quién haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."*

- *"Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios."*

Por lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento de los citados requisitos y de conformidad con la disyuntiva establecida por el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, atendiendo el análisis precedente, se dará por cumplido el aspecto *"Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos"*.

3.2.2. De los argumentos relacionados con el reporte extemporáneo en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia 2017, el cual forma parte del aspecto: "Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida."

Frente al presente requisito, el ente territorial afirma que pese a contar con una base de datos consistente con los requerimientos de la norma, al momento de cargar la base de datos en el SUI se presentó un conflicto, lo cual obligó al ente territorial a pedir soporte técnico a la mesa de ayuda, para proceder con el reporte de la información y finalmente, luego de realizar los respectivos ajustes se procedió con el reporte de información el 14 de junio de 2018, afirmaciones que soporta en los pantallazos tomados del SUI y que reposan en los folios 5 al 9 del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta los planteamientos del recurrente, es preciso indicar, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015 por lo tanto, esta Superintendencia evalúa la información que el municipio reporta para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Decreto, lo que a la postre, deriva en la certificación o como ocurrió en el presente caso, en la descertificación del ente territorial.

Entonces, a la luz de la normatividad aplicable dentro del presente proceso, esta entidad procedió a verificar la información reportada por el municipio de Zona Bananera - Magdalena en el Sistema Único de Información -SUI- y con fundamento en la evaluación en mención, se pudo evidenciar que si bien, el ente territorial reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia 2017, dicho reporte fue llevado a cabo solo hasta el 14 de junio de 2018, es decir, de manera extemporánea, como bien se señaló en la Resolución No. SSPD 20184010122975 del 28 de septiembre de 2018.

Aunado a lo anterior, como se indicó en el acápite 2.3 del presente acto administrativo, ante los argumentos del ente municipal, esta Dirección profirió Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002736 del 26 de diciembre de 2018 y en cumplimiento a lo allí ordenado, a través del memorando interno No. SSPD 20194010005603 del 24 de enero de 2019, se solicitó a la Dirección General Territorial de esta superintendencia remitiera a este despacho, la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de ZONA BANANERA para la vigencia 2017, señalando la fecha de cargue del referido formato y así mismo, se pronunciara respecto de lo manifestado por el municipio, en relación con el trámite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado.

Así las cosas, en respuesta a la prueba decretada por este despacho, la Dirección General Territorial remitió el memorando interno No. SSPD 20198000008313 del 1 de febrero de 2019, en el que se pronunció frente a lo solicitado, señalando lo siguiente:

“(...) En cumplimiento de prueba decretada mediante Auto No. 20184010002736 del 26 de diciembre de 2018. Expediente N.º 20184013516007221E y conforme a la solicitud de verificación del Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, en el sentido de informar el historial de cargue del formato REC del Municipio de Zona Bananera - Magdalena, señalando las fechas en la cual realizó el cargue de dicha información; se tiene lo siguiente:

NÚMERO UNICO DE ARCHIVO	FECHA DE CARGUE	ESTADO ANTERIOR	ESTADO NUEVO
4655143	07/06/18	SIN ERRORES	PENDIENTE
4655143	08/06/18	PENDIENTE	CARGADO A BASE DE DATOS
4656441	10/06/18	SIN ERRORES	PENDIENTE
4656441	11/06/18	PENDIENTE	CARGADO A BASE DE DATOS
4655143	12/06/18	SIN ERRORES	BORRADO
4656441	13/06/18	SIN ERRORES	BORRADO
4657916	13/06/18	x	BORRADO
4657917	13/06/18	SIN ERRORES	PENDIENTE
4657917	14/06/18	PENDIENTE	CARGADO A BASE DE DATOS
	14/08/18	CARGADO A BASE DE DATOS	CERTIFICADO

Del cuadro anterior se observa que el municipio cargó el archivo 4655143 el día 07 de junio de 2018 (borrado el día 12 de junio de 2018), tres días después, el municipio cargó el archivo 4656441 el día 10 de junio de 2018 (borrado el día 13 de junio de 2018).

Finalmente, el día 14 de junio de 2018 fue Certificada la información del archivo 4657917, el cual fue cargado por primera vez el día 13 de junio de 2018. (...) (Subraya del despacho)

De la anterior respuesta, la cual, valga señalar, fue trasladada al ente territorial sin que efectuara pronunciamiento alguno, se evidencia que, fue sólo hasta el 7 de junio del 2018, es decir, cuando el término legal concedido para su reporte ya estaba vencido, que el municipio

dio inicio al proceso de reporte de la información, finalizando el mismo, con la certificación de la información, el 14 de junio de 2018, como bien se trató en la Resolución No. SSPD 20184010122975 del 28 de septiembre de 2018 y como bien lo afirma el recurrente en sus argumentos.

En este orden de ideas, es claro que el municipio de Zona Bananera – Magdalena cargó la información, cuando ya se encontraba vencido el término establecido por la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, esto es, el 15 de mayo de 2018, por lo tanto, se constituyó en un reporte extemporáneo.

En esta instancia, se debe advertir al municipio sobre la importancia de realizar los cargues de la información con la debida anticipación a la fecha máxima establecida para su reporte, esto, con el fin de evitar circunstancias que le impidan cargar y certificar de manera oportuna la respectiva información, atendiendo además lo establecido por la Resolución No. SSPD 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual “...se modifica la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 DEL 14 de diciembre de 2010, la Resolución SSPD 20131300008055 del 1 de abril de 2013, respecto al Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y se incluye el número Predial Nacional referido en la Resolución IGAC 070 del 4 de Febrero de 2011, en el Sistema Único de Información – SUI”, acto administrativo que es de obligatorio cumplimiento para el ente territorial y que en el artículo 1 parágrafo 2, inciso 2 señala:

“cada municipio y/o distrito debe realizar el cargue a la plataforma SUI por lo menos dos (2) días antes de la fecha de vencimiento fijado por esta norma (Subraya del despacho). Este cargue se implementará en la modalidad “batch” lo que significa que tanto el proceso de cargue la base de datos como el proceso de certificación de la información NO serán realizados en línea y el cambio de estado del cargue se verá reflejado al día siguiente de la solicitud de ejecución, a través de la aplicación de Cargue Masivo y la información certificada ante el SUI, será oficial para todos los fines pertinentes.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

En efecto, el cargue y certificación de la información del formato de estratificación y coberturas, debía ser efectuado, por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, esto es el 15 de mayo de 2018, siendo claro entonces, que el municipio debe adelantar los procesos con la debida anticipación, pues se reitera, que el ente territorial debe acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos contemplados en el Decreto 1077 de 2015, sin que le esté permitido a esta entidad o al ente territorial mismo, tener por cumplido un requisito que no esté debidamente acreditado, o tenerlo por cumplido con información distinta a la exigida por la ley o con información reportada por fuera del término legal.

No obstante, como quedó demostrado en el presente proceso, fue sólo hasta el 14 de junio de 2018, que el municipio de Zona Bananera efectuó el cargue de la información, lo que conllevó a que su reporte se tornara extemporáneo, al incumplir el término establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018⁶, por lo que, la decisión no podía ser otra que la descertificación del municipio.

Resulta claro entonces que, para obtener dicha certificación, por imposición legal el municipio debe cumplir a cabalidad con los requerimientos que establece la norma, lo cual debe hacerse dentro del término fijado para el efecto, por ende, la información que no es reportada de manera correcta y oportuna no puede ser tenida en cuenta, para acreditar el cumplimiento de los requisitos evaluados.

Ahora bien, en lo que respecta los posibles conflictos que afirma el recurrente se presentaron al momento de cargar la información, la enunciada Dirección General Territorial manifestó en su respuesta, lo siguiente:

“(...) Por otra parte, al realizar verificación en la mesa de ayuda del SUI respecto de las fechas de contacto realizadas por el municipio de Zona Bananera - Magdalena, se evidencia lo siguiente:

⁶ Los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018, para reportar la información al FUT, para obtener la certificación del proceso que nos ocupa.

NÚMERO DE MESA DE AYUDA	FECHA DE INGRESO	SOLICITUD	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	ESTADO ACTUAL Y FECHA
389501	25 de mayo de 2018	Se comunica prestador y solicita información ya que descargo el validador pero genera el error Pluggings Dane a cargar DANE 1549.	25 de mayo de 2018	Al respecto me permito informarle que este error se presenta porque no ha realizado la actualización del JAVA, por lo cual es necesario que actualice la versión y proceda a descargar de nuevo el validador. Responde Ana Gálvez, Agente Centro de Soporte Técnico SUI.	Solicitud Cerrada por tiempo el 14 de junio de 2018
389579	25 de mayo de 2018	Se comunica prestador para indicar que al realizar el proceso de validación del Formato (1549) Formato de Estratificación y Coberturas, para el periodo 2017 Anual se está generando error en la columna 5 y 6. Línea 1 columna 5 la línea no contiene el número de campos necesarios.	31 de mayo de 2018	Al respecto me permito informarle que, de acuerdo a su solicitud, para el error de la columna 5 es porque está separado por punto y coma (;) para el error de la columna 6 es necesario tener en cuenta la estructura del formato el cual dice que son tres enteros y en este caso refleja 2. Responde Diana Carolina Monroy Pedraza, Agente Centro de Soporte Técnico SUI.	Solicitud Cerrada por tiempo el 21 de junio de 2018.
390124	01 de junio de 2018	Se comunica prestador para indicar que al realizar el proceso de validación del Formato (1549) Formato de Estratificación y Coberturas, para el periodo 2017 Anual está generando error en el campo 9 no cumple el formato en la columna 9 estrato atípico.	13 de junio de 2018	Al respecto me permito informarle que el error del campo 9 se genera ya que tiene espacios en algunos campos, se procede a borrar y ya no genera el error, adicionalmente se evidencian que se están generando errores de formato en el campo 6, para esto debe tener en cuenta lo que establece la resolución ya que este campo debe contener 3 dígitos y al verificar el archivo así se observa que	Solicitud Cerrada por tiempo el 05 de julio de 2018
				está reportando en algunos campos de la columna 6, 1 y 2 dígitos. Responde Diana Carolina Monroy Pedraza, Agente Centro de Soporte Técnico SUI.	

Para los días 25 de mayo de 2018 y 01 de junio de 2018, el señor GABRIEL VERO MESES realizó contacto con la mesa de ayuda SUI informando los inconvenientes presentados al realizar la validación de la información para el cargue.

Finalmente, es importante señalar lo estipulado por la Resolución No. SSPD 20168000052145 de 2016, artículo 1, parágrafo 2, así:

"...Parágrafo 2. El formato Reporte de Estratificación y Coberturas deberá certificarse por cada municipio y/o distrito en el SUI, a más tardar el 30 de abril de cada año, conforme a lo previsto en esta resolución.

Cada municipio y/o distrito debe realizar el cargue a la plataforma SUI por lo menos dos (2) días antes de la fecha de vencimiento fijado por esta norma. Este cargue se implementará en modalidad 'batch' lo que significa que tanto el proceso de cargue a base de datos como el proceso de certificación de la información NO serán realizados en línea, y el cambio de estado del cargue se verá reflejado al día siguiente de la solicitud de ejecución, a través de la aplicación de Cargue Masivo y la información certificada ante el SUI, será la oficial para los fines pertinentes ..." (...)

Como se detalla en la información anterior, de la verificación llevada a cabo por esta entidad en el aplicativo mesa de ayuda, se pudo establecer que el 25 de mayo de 2018, cuando el plazo para efectuar el reporte del formato de estratificación y coberturas ya había culminado, el ente territorial elevó las solicitudes de mesa de ayuda No. 389501 y No. 387591 indicando los inconvenientes presentados al momento de cargar la información, solicitudes que fueron debidamente contestadas por esta Superintendencia y en las cuales se le indicó al ente territorial el procedimiento a seguir para poder continuar con el reporte de información.

Posteriormente el 1 de junio de 2018 el municipio presentó una nueva solicitud identificada con el No. 390124 en la que indicó que se presentaba un error al momento de validar la información, requerimiento que fue igualmente atendido por esta Superintendencia.

Teniendo en cuenta lo evidenciado de manera precedente, es preciso reiterar que a través del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció de manera taxativa los requisitos que debían acreditar los municipios y distritos, con el fin de obtener la certificación para el manejo de los recursos del SGP – APSB para las respectivas vigencias, para cuyo efecto, caso concreto del municipio de Zona Bananera debió atender lo preceptuado en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. cargando la información correspondiente, dentro del plazo establecido para tal fin, esto es, 15 de mayo de 2018.

Es por esto que, si el ente territorial evidencia alguna circunstancia que pueda afectar el reporte de la información exigida, como lo argumenta en su recurso, es su deber adelantar las gestiones necesarias para corregirlo, las cuales deben ser oportunas y eficaces, pues de lo contrario, se entenderá el requisito como incumplido, sin que sea justificante de su omisión los posibles inconvenientes técnicos que puedan presentarse en el cargue de la información.

En este orden de ideas, y como se verifica en las mesas de ayuda elevadas por el recurrente, las gestiones adelantadas por el municipio, son evidentemente tardías, esto, si se tiene en cuenta que, el plazo legal para llevar a cabo el reporte del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva en el SUI, se entendió culminado el 15 de mayo de 2018, y fue solamente hasta el 25 de mayo de 2018, que el municipio de Zona Bananera manifestó los posibles inconvenientes se venían presentando para el reporte de la información.

Así las cosas, la omisión en el cumplimiento del requisito aquí estudiado, es atribuible exclusivamente al municipio, pues es al ente territorial a quien le corresponde por imposición legal realizar el reporte de la información pertinente en la plataforma habilitada para tal efecto, de conformidad con las exigencias propias la norma ya referida y en los plazos allí establecidos, lo cual claramente no sucedió en este caso.

En consecuencia, no es de recibo para este despacho, que el ente territorial aduzca que su incumplimiento se justifica en inconvenientes de carácter técnico presentados al momento del reporte de la información, toda vez que, si el cargue de la información no es correcto y oportuno, no puede ser tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento de los requisitos evaluados, máxime cuando la normatividad exigible dentro de la presente actuación debe ser ampliamente conocida por el municipio evaluado.

Así las cosas, los argumentos esbozados por el municipio no están llamados a prosperar.

Por lo expuesto, atendiendo al análisis realizado y la documentación aportada por el recurrente, se concluye que el municipio de ZONA BANANERA en el departamento de MAGDALENA no cumple el requisito: *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.”*

3.2.3 Argumentos relacionados con el requisito que forma parte del aspecto: *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

3.2.3.1 Del argumento referente al incumplimiento en el reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión a nivel de pago por concepto de subsidios.

Como se indicó en el análisis precedente, atendiendo los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por el ente territorial con su recurso de reposición y teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es la autoridad competente para pronunciarse frente a la acreditación del requisito enunciado, mediante auto No.SSPD 20184010002736 del 26 de diciembre de 2018, esta Superintendencia procedió a decretar pruebas de oficio dentro del proceso del asunto.

En atención a lo anterior, a través del oficio No. SSPD 20184011625541 del 26 de diciembre de 2018, se solicitó al MVCT se pronunciara frente a los argumentos y la documentación aportada por el recurrente y así mismo concluyera si se acreditaba o no el cumplimiento del requisito bajo estudio, para la vigencia 2017.

Así las cosas, en respuesta a la prueba decretada, el MVCT se pronunció bajo el oficio radicado en esta entidad bajo el No. 20195290077602 del 31 de enero de 2019, en el que señaló lo siguiente:

“(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado por el municipio de Zona Bananera - Magdalena en el FUT en la categoría gastos de inversión para los servicios de acueducto y aseo con cargo a la fuente SGP-APSB;

(ii) Las certificaciones allegadas por el municipio a través del recurso de reposición, mediante las cuales se certifica que en el municipio no se presta el servicio de Alcantarillado.

(iii) Radicado MVCT No. 2018ER0058461 del 27 de junio de 2018, correspondiente a la relación certificada por la SSPD en la cual se evidencia que el municipio de Zona Bananera - Magdalena no cuenta con el servicio de alcantarillado en zona urbana.

“(...) Así mismo, este Ministerio **ACREDITA** el cumplimiento del requisito correspondiente a ii) Reportar en el FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”. del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”, definidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales. será recolectada a través del Formulario Único Territorial - FUT. (...)”

En este orden de ideas, según lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que, como resultado de la etapa probatoria decretada por este despacho, y luego del análisis pertinente, dicha entidad concluyó que el municipio de ZONA BANANERA en el departamento de MAGDALENA **“ACREDITA”** el reporte en el FUT en la categoría “gastos de inversión” **el pago** por concepto de subsidios, esta Dirección encuentra que el citado municipio, cumplió con el requisito: “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” para la vigencia 2017.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis precedente, se concluye que, para la vigencia 2017, el municipio de ZONA BANANERA en el departamento de MAGDALENA **cumplió** los requisitos:

- “Reporte en el FUT en la categoría gastos de gastos de inversión el compromiso de subsidios” y
- “Reporte en el SUI de la certificación emitida por contador municipal o quién haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos”

Con los anteriores requisitos, se acredita el cumplimiento del aspecto “Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.”

Así mismo, con ocasión al trámite del recurso de reposición interpuesto, se logró establecer que el ente territorial acreditó el cumplimiento del requisito:

- *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, el cual hace parte del aspecto denominado: “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”.*

No obstante, de conformidad con lo expuesto dentro del presente acto administrativo, se corroboró que el municipio de ZONA BANANERA no **cumplió** el requisito:

- *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.” del aspecto: “Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida.”*

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud elevada por el municipio, por lo tanto, la decisión de descertificación será confirmada.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. SSPD 20184010122975 del 28 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de ZONA BANANERA en el departamento de MAGDALENA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de MAGDALENA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Olga Patricia Moreno M – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Gloria Paola Hernández – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600722E